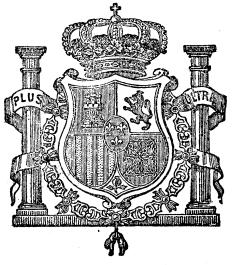
### PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprența Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales

Los Anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



# PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas.	5
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	20
ULTRAMAR		
Extranjero	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sanlúcar de Barrameda 25, 4'55 mañana.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el Rev D. Alfonso y la Rema Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey ha pasado parte del dia de hoy cazando en las dehesas de Paso Llano con los Serenisimos Sres. Infantes Duques de Montpensier y D. Antonio. S. M. la Reina é Infanta Doña Eulalia y Duquesa de Montpensier han visitado los establecimientos de Beneficencia y fundaciones piadosas. Mañana salen SS. MM. é Infanta Doña Eulalia por mar para revistar la Escuadra y visitar Cádiz, regresando por ferrocarril por la noche á Sanlúcar. El Ministro de Marina, que llegó hoy, acompañará á SS. MM.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

# REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre del año último sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; y armonizar los preceptos generales de la expresada ley cón los establecidos en las Ordenanzas del ramo de Aduanas, en consonancia á lo que en aquellas se determina, S. M. el Rev (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los expedientes que se promuevan por el ramo de Aduanas se tramiten conforme á lo dispuesto en los capítulos 3.º y 4.º del título 4.º de las Ordenanzas del ramo, teniendose por modificados estos segun las reglas siguientes:

- 1.ª Los expedientes se formarán en las Administraciones de Aduanas; y una vez instruidos, se someterán con informe del Administrador á la resolucion de la Autoridad á quien corresponda su fallo.
- 2.º Corresponde el fallo en primera instancia á la Direccion general, ó á los Delegados de Hacienda, segun los
- 3. A la Direccion general corresponde fallar en los expedientes que se refieran:

Primero. A la aplicacion de las partidas del Arancel, y á la interpretacion de todas las leyes arancelarias.

Segundo. A los asuntos relativos á la estadística general del comercio exterior y de cabotaje.

Tercero. A lo relativo á la Contabilidad de la Renta, abonos por prima de construccion de buques y exportacion de azúcar refinada; premios y gastos ocasionados en comisiones del servicio desempeñadas por empleados de Aduanas, y cuantos deban hacerse con cargo al crédito comprendido en presupuestos bajo el epígrafe de Gastos diversos de Aduanas.

Cuarto. A expedientes de arriendos y subastas de toda clase de servicios.

Quinto. A los que versen sobre adquisicion de enseres para las Aduanas, y sobre obras y reparos de edificios de propiedad del Estado destinados á las mismas.

Sexto. A todos los asuntos relativos á la franquicia de que goza el Cuerpo Diplomatico español y extranjero; á los despachos de material para los ferro-carriles, y á los que se realicen por formalizacion.

Y sétimo. A los asuntos referentes á la revision de documentos que se formalicen en las Aduanas.

- 4. A los Delegados de Hacienda corresponden las resoluciones en primera instancia de todos los expedientes que no estén comprendidos en ninguno de los casos á que se refiere la regla anterior.
- 5.ª Las apelaciones que se interpongan contra los fallos de los Delegados de Hacienda se presentarán á los Administradores de Aduanas, cuyos funcionarios las cursarán con los expedientes de su referencia á la expresada Autoridad para que las eleve á la Direccion general del ramo para su ulterior tramitacion.
- 6.ª Las alzadas que motiven los fallos que dicte la Direccion general en primera instancia serán presentadas á la Autoridad que haya potificado la resolucion para que las curse al expresado Centro, á fin de darlas la tramitacion que corresponda.
- 7. Las resolucibles del Ministerio de Hacienda podrán ser reclamadas en via contenciosa.
- 8.ª Los fallos dictados en primera instancia podrán ser apelados ante el Ministerio dentro del plazo de los 15 dias que señala el art. 106 del reglamento, y los que se dicten por éste podrán serlo en via contenciosa ántes que espiren los plazos respectivamente fijados en el art. 279 del mismo reglamento.
- 9.ª Las Juntas administrativas de que tratan los artículos 245 y 246 de las Ordenanzas de Aduanas serán presididas por los Delegados de Hacienda en lugar de los Administradores de Aduanas y de los Jefes económicos que en aquellos se designan, componiéndose las Jintas por lo demás de los mismos Vocales que hoy funcionan, con la sela variación del Presidente. En Vigo, Gijon, Cartagena, Alcanices, Alcantara, Valencia de Alcantara, Verin, Algeciras, Vinaroz y Rivadeo serán presididas las Juntas por los Administradores de las respectivas Aduanas, que ocuparán dicho puesto por delegación del Ministro de Hacienda.
- Y 10. Para verificar los despachos en las Aduanas y mostrarse parte en las consecuencias que de ellas emanen cuando estos no se gestionen por los mismos interesados, no será necesaria la presentacion de poder en regla; bastando solamente que la consignacion sea aceptada, ó que la autorizacion se acredite convenientemente á juicio de los Administradores, y por escrito.

De Real órden lo digo á V. I. á los efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# REALES ORDENES.

Pasado à inferme de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Valderas decretada por V. S. con fecha 10 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente

de suspension del Ayuntamiento de Valderas, decretada por el Gobernador de la provincia de Leon.

Resulta que en virtud de denuncia particular se instruyeron diligencias por allanamiento de morada contra los Concejales que componian dicho Ayuntamiento, siendo suspendidos en sus cargos por auto judicial de 29 de Julio de 1881: que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento interino que sustituyó al anterior elevó al Gobernador en 6 de Agosto siguiente una Memoria relativa al estado en que se hallaba la administracion y contabilidad del Municipio; y que habiendo alzado la Audiencia de Valladolid, por auto de 12 de Diciembre último, la suspension impuesta al Ayuntamiento en el mes de Julio, excepto la del que desempeñaba el cargo de Alcalde, el Gobernador, en vez de reponer á los demás Concejales en sus puestos, teniendo en cuenta la indicada Memoria, los suspendió gubernativamente.

Es indudable, por lo que aparece del expediente, que la Administracion municipal del pueblo de Valderas adolece de graves defectos, y aun algunos de los hechos denunciados, si se probasen debidamente, podrian dar motivo á responsabilidad criminal: pero siendo todas las faltas mencionadas en la Memoria elevada al Gobernador anteriores al 40 de Julio de 1881, no ha podido por ellas imponerse la suspensión gubernativa á Concejales del Ayuntamiento actual, por más que hubiesen pertenecido tambien al del bienio anterior;

Opina, por tanto, la Seccion que se debe alzar la suspension gubernativa impuesta, sin perjuicio de que el Gobernador adopte las disposiciones oportunas para regularizar la Administracion municipal de Valderas, disponiendo la ampliacion del expediente á fin de depurar algunos de los hechos atribuidos al Ayuntamiento que cesó en 30 de Junio último, y pasar, si procediere, el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales de justicia.»

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole adjuntos los antecedentes de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1882.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Dada cuenta á S. M. de la comunicacion del Médico-Director, suscrita tambien por el Administrador del establecimiento balneario de Fuente-Podrida, en la provincia de Valencia, solicitando que los baños de Fuente-Podrida, Yémeda, en la de Cuenca, se donominen para lo sucesivo solamente de Yémeda, á fin de evitar así que esta duplicidad de nombres dé lugar á las confusiones y perjuicios que de otro modo pudieran originarse à cualquiera de ellos; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Juntas provinciales de Sanidad de Valencia y Cuenca, se ha servido acceder á lo solicitado por los referidos Director y Administrador, resolviendo en su consecuencia que los baños que tienen bajo su dirección y administracion los recurrentes, se entiendan como hasta ahora y para en adelante con el nombre de Fuente-Podrida, y se suprima esta denominacion á los que radican en la provincia de Cuenca, que se conocerán con el solo título de Yémeda.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y el del Director y Administrador del establecimiento balneario de Fuente-Podrida; sirviéndose publicar esta Real resolucion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, al Presidente Sr. Marqués de San Gregorio, y á los Vocales D. Andrés del Busto, D. Estéban Sanchez Ocaña, D. José Rodriguez Benavides, D. Mariano Benavente, D. Ramon Félix Capdevila y D. Eduardo del Castillo y Piñeiro; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

# and the second s MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS Y RECOMPEN-SAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

### Infanteria.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Francisco Miranda y Orozco empleo de Coronel por Real órden de 14 de Febrero de 1882, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma, por hallarse apto para el ascenso.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Manuel Pardo Pereira y D. Roman Saavedra y Salas empleo de Teniente Coronel, por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Pascual Beltran y Tems y D. Francisco Rodriguez Roecho empleo de Comandante, por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Antonio Gil Casajús, Don Francisco Barreira Fernandez, D. Francisco Valdés Masdeu y D. Luis Rodriguez Crespo empleo de Capitan, por idem de 16 id. id.

Al Comandante, Teniente D. Domingo Miralles Ortells empleo de Capitan, por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Joaquin Campano Prieto, D. Jesé Fribarren Arrese, D. Antonio Córdoba Bonilla. D. Antonio Igoa Labayen y D. Andrés Ruiz y Ruiz empleo de Capitan, por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Alejandro del Gras Bagá D. Felipe Baños Sanchez, D. Mateo Morante Frau, D. José Iglesias Sopeña, D. Vicente Platell Ruigomez, D. Tirso Duran Mulero, D. José Cozgaya y Gomez, D. Octavio Lafita Aznar, D. Juan Cervera Perojo y D. Juan Aranaz Quetglás empleo de Teniente, por id. id.

A los Alféreces, Sargentos primeros D. Feliciano Rivera Taboada, D. Santiago Navas Perea, D. Juan Montardit Santacreu y D. Manuel Ripollés Gasulla empleo de Alférez, por id. id.

# Caballeria.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Bernardo Orive y García empleo de Teniente Coronel por Real orden de 14 de Febrero de 1882, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma, por hallarse apto para el ascenso.

# Veterinaria militar.

Al Aspirante D. Bautista Roig Fonollosa empleo de tercer Profesor por Real orden de 15 de Febrero de 1882, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma, por hallarse apto para el ascenso.

# Infanteria de Filipinas.

Al Teniente D. Antonio Allona Jauregui empleo de Capitan por Real orden de 15 de Febrero de 1882, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitan general de las Islas Filipinas, por hallarse apto para el ascenso.

A los Alféreces D. Rafael Bertololi Ruiz y D. Demetrio Sagredo Vizcaino empleo de Teniente, por id. id.

A los Sargentos primeros D. José Alvarez Navia y Don Ciriaco Perez Valencia empleo de Alférez, por id. id.

# Equitacion militar.

Al Profesor de Escuela, primer Profesor D. Miguel Sanchez Delgado empleo personal de Profesor de Escuela por Real orden de 20 de Febrero de 1882, á propuesta del Director general de Infantería, como recompensa al segundo plazo del Profesorado.

#### Infanteria.

Al Comandante, Capitan D. Enrique Andreu y Salas Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por Real órden de 20 de Febrero de 1882, de acuerdo con la Junta consultiva de Guerra, en recompensa á su obra Apuntes de Geometria plana g de Trigonometria rectilinea.

#### Carabineros.

Al Alférez D. Apolinar Fola é Igurbide Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por Real órden de 20 de Febrero de 1882, de acuerdo con la Junta consultiva de Guerra, y en recompensa á su obra Investigaciones filosófico-matemáticas sobre las cantidades imaginarias.

Madrid 24 de Febrero de 1882.

# CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre el Licenciado D. Diego de Castro y Perez, que representa á D. Raimundo Cuadrillero, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocacion de la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Mayo de 1879, relativa á la caducidad de un crédito procedente de préstamo hecho á la comunidad de San Francisco de Va-

lladolid: Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en el año de 1843, D. Eugenio Santiago Cuadrillero presentó instancia en la Administracion de Bienes nacionales, exponiendo que con motivo de haber sido Síndico del convento de San Francisco de Valladolid, dió prestadas á la comunidad diferentes sumas, resultando ser liquidadas cuentas, 17.711 rs. 6 mrs. Esta instancia se remitió en 16 de Abril de 1852 al Administrador de Valladolid, á fin de que instruyera el expediente mandado por

la Real órden de 8 de Mayo de 1843, recordándole en 25 de Setiembre de 1856 lo mandado en 1852:

Que en 16 de Noviembre de 1862, D. Raimundo Cuadrillero, heredero de su padre D. Eugeniø Santiago, presentó nueva instancia exponiendo que por la Contaduría de Bienes nacionales de Valladolid se le proveyó en 1847 de un certificado referente al libro de recibo y gastos del suprimido convento de San Francisco, en que aparece que de las cuentas de 1835 resultó á favor de D. Eugenio, Síndico del mismo, un alcance de 17.711 rs. 6 mrs., que unidos á los 18.128 rs. 21 mrs., que quedaron de cuentas anteriores, formaban un total de 35.839 rs. 27 mrs., por lo que solicitaba su pago. Esta instancia fué tambien remitida al Administrador de Valladolid en 26 de Noviem-

Que así permaneció el asunto hasta que en 25 de Agosto de 1877, el Director general de la Deuda pública previno al Jefe económico de aquella provincia que procediese á buscar estas instancias y á formar los expedientes oportunos; pero en 8 de Noviembre contestó aquella dependencia que no babia logrado encontrarlas, á causa del estado lamentable en que el Archivo se encontraba, ni por consiguiente instruir los expedientes prevenidos:

Que por medio de su apoderado D. Francisco de Paula Puig, reclamó nuevamente en 18 de Marzo de 1878 D. Raimundo Cuadrillero el abono de los 35.839 rs. 27 maravedis, presentando copia simple de la certificacion librada en Valladolid á 26 de Marzo de 1847, copia que se remitió al Jese económico de aquella provincia, recordándole la comunicación de 23 de Agosto anterior:

Que D. Pedro Cuadrillero, á nombre y con poder de su padre D. Raimundo, con instancia de 24 de Agosto de 1878, en la que reclamaba el abono de aquella cantidad, más los intereses correspondientes por el tiempo que trascurriera hasta la órden de pago, presentó, entre otros documentos, el título de Síndico del convento de San Francisco á favor de D. Eugenio Cuadrillero, y testimonio del testamento en que éste instituyó por herederos á sus

hijos D. Raimundo y D. Domingo:

Que el mismo interesado dedujo nueva instancia en 34
de Agosto, acompañando un duplicado de la certificación expedida en 26 de Marzo de 1847 por D. Cipriano Martinez de Velasco, Contador interino de Bienes nacionales de la provincia de Valladolid, de la que aparece que en el libro Becerro de gastos de maravedís, del convento de San Francisco, habia una nota que expresaba que reunidos en 17 de Agosto de 1835 los Padres Guardian y Discretos con el Síndico para ejecutar cuentas, resultó un alcance en favor de éste de 17.711 rs. 6 mrs., que unidos á 18.128 rs. 21 mrs., que quedaban de cuentas pasadas, formaban un total de 35.839 rs. 27 mrs.:

Que en vista de estos antecedentes, la Junta de la Deuda, en sesion de 29 de Noviembre de 1878, de conformidad con el dictamen fiscal, y con lo propuesto por el De-partamento de Liquidacion, acordó la caducidad del crédito de que se trata, la baja de su importe en la cuenta respectiva, y que se publicara el acuerdo en la GACETA. Para ello tuvo en cuenta que no se hallaba justificada la existencia de dicho crédito, el cual en su mayor parte no se habia reclamado dentro del plazo señalado en art. 9.º de la Ley de 3 de Agosto de 1851:

Que no conforme con este acuerdo, el interesado acudió en alzada ante el Ministerio de Hacienda, y de conformidad con el Director general de la Deuda, se expidió la

Real orden de 21 de Mayo de 4879, confirmando el acuerdo de caducidad y desestimando el recurso de alzada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de

Que en 7 de Octubre de 4879, D. Pedro Cuadrillero presentó ante el Consejo de Estado demanda que despues formalizó el Licenciado D. Diego de Castro, ampliándola, una vez declarada procedente, con la súplica de que se revoque la expresada Real orden, declarando en su consecuencia legítimo y subsistente el crédito de 35.839 rs. 27 mrs., y decretando su abono, con los intereses legales desde el dia de su reconocimiento, por la Comunidad, has-

ta el en que se resuelva el pago; Y que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administracion de la demanda, y que se confirme la Real

órden impugnada. Visto el art. 4.º de la Ley de 3 de Agosto de 1851, segun el cual la Deuda del material abrazará todos los débitos comprendidos en la época de 1828 á 1849, que se hallen representados por libranzas, cartas-órdenes, ú otros documentos del Tesoro, y procedan de préstamos, anticipos de fondos, etc., y en general de todo derecho à cobrar del Tesoro que no consista en sueldos ó asignaciones personales de los funcionarios y Clases pasivas del Estado:

Visto el art. 9.º de la propia Ley, que declara que el plazo que por el art. 48 de la Ley de 20 de Febrero de 1850 se fija para la prescripcion de todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidacion no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que proceda, empezará á contarse desde la fecha del Real Decreto de 7 de Enero de 1848, que previno la presentacion respecto de todos los créditos procedentes de servicios entónces realizados:

Considerando que, segun resulta de los documentos del expediente gubernativo, los créditos á que el mismo se refiere fueron reclamados, en 1843 el de 17.711 rs., y en 1862 el de 18.128, de suerte que si aquel lo fué en tiempo hábil, éste se hallaba ya prescrito en 1862, segun lo dispuesto

en el art. 9.º ántes citado:

Considerando que el primero de los expresados créditos resulta justificado con la certificación expedida en 1847 por el Oficial primero de la Contaduría de rentas nacionales de Valladolid, como Contador interino de la misma, con relacion al libro de gastos é ingresos del convento de San Francisco, y que no puede ser imputable á los interesados el extravio del expresado libro, ni justo, por consiguiente, que esta circunstancia les cause per-

Considerando que la nota inserta en el libro Becerro del convento de San Francisco, se redactó en presencia de los deudores, y de acuerdo con el acreedor, y era el resultado de la liquidación practicada, cuyos pormenores de ingresos y gastos estaban sentados en el mismo; y que si esta prueba completa no ha podido venir á los autos, ha sido por culpa de la Administración, que ha perdido el libro,

de cuya preexistencia no puede dudarse: Considerando que el art. 4.º de la Ley de 3 de Agosto de 1851, que es la Orgánica de la Deuda del material del Tesoro, despues de citar como medios de prueba las libranzas, cartas-órdenes y otros documentos de créditos, añade textualmente, «y en general todo derecho á cobrar del Tesoro que no consista en sueldos ó asignaciones personales de los funcionarios y Clases pasivas del Estado, lo cual demuestra que es bastante cualquiera prueba razo-

Y considerando que en este concepto debe liquidarse el expresado crédito, y procederse á su abono en la forma que las leyes determinen;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Francisco de los Rios y Rosas, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martinez, D. Augusto Amblard, D. José Magáz, D. Pedro de Madrazo, D. Pio Gullon, D. Antonio Garcia Rizo, Don Alvaro Gil Sanz y D. Pedro Sanchez Mora,

Vengo en declarar caducado el crédito de 18.128 rs., y en mandar que se proceda al reconocimiento y abono del de 17.711, en la forma determinada por las disposiciones vigentes, confirmando la Real órden reclamada en cuanto esté conforme con esta declaracion, y revocándola en lo

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.-ALFONSO.-El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Noviembre de 1881. — Antonio Alcántara.

# ADMINISTRACION CENTRAL.

# SENADO.

Terminando el dia 26 del corriente mes la admision de solicitudes à las plazas de Aspirantes, vacantes en la Secretaria del Senado, se advierte á los señores opositores que el primer ejercicio tendrá lugar el dia 6 del mes de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de este Cuerpo Colegislador; en la inteligencia de que el que no concurra á la hora designada se entiende renuncia á tomar parte en dichas oposiciones.

Palacio del Senado 24 de Febrero de 1882. El Mayor, Venancio Rodriguez:

#### MINISTERIO DE ESTADO.

### Seccion de Comercio.

El Representante de S. M. en Roma y el Ministro Plenipotenciario de Italia en esta Corte han remitido à este Ministerio

•El Gobierno italiano ha adoptado las siguientes disposi-ciones relativas á la introduccion de tabacos en aquel Reino: 4.ª Las leyes italianas prohiben la importacion de cualquier

cantidad de tabaco, por pequeña que sea, sin el pago del dere-cho de entrada. (Art. 4.º de la ley sobre los monopolios del Es-tado de 45 de Junio de 4865, num. 2.397, y art. 40 del regla-

mento.)
2.º No estarán exentas del derecho de entrada ni aun las pequeñas cantidades de tabaco para el uso personal de los

viajeros. 3.\* La 3.ª Las leyes del Reino castigan con multa y segun los casos hasta con prision á las personas que hubicsen introducido intentaran introducir en el Estado tabaco de contrabando.

4.º Por último, los viajeros deben declarar en la Aduana toda la cantidad de tabaco, por pequeña que sea, que lleven consigo. El tabaco encontrado á los viajeros ó en sus equipajes y que no hubiese sido declarado será considerado como tabaco de contrabando.»

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar estas disposiciones.

# MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografía.

Debiéndose cubrir por oposicion en este establecimiento, en virtud de lo prevenido en Real orden de 48 del corriente, una plaza de grabador, que se halla vacante, bajo las condiciones reglamentarias que se expresarán á continuacion, se avisa al público para cono imiento de las personas que deseen concurrir á dicha oposicion.

#### CONDICIONES QUE SE CITAN.

1.2 Ser español y no estar incapacitado legalmente para el desempeño de cargos públicos.

Las materias sobre las cuales han de ser examinados son las siguientes:

Primera. Aritmética. Segunda. Geometría.

Tercera. Dibujo lineal, topográfico é hidrográfico y su teoria, y nociones del de paisaje.

Cuarta. Grabado en cobre de dichos dibujos con sujecion al modelo que se les señale.

3. La oposicion dará principio en la Direccion de Hidrografía, calle de Alcalá, núm. 56, el dia 4.º de Abril próximo, ante una Junta compuesta del Director de Hidrografía, Presidente y Vegeles des delines dones y des grabadores del cesta dente, y Vocales dos delineadores y dos grabadores del esta-

blecimiento. 4.ª Los aspirantes á la plaza de grabador presentarán sus solicitudes, acompañadas de su partida de bautismo legalizada, en la Direccion de Hidrografía ántes del 25 de Marzo próximo.
5.ª El aspirante que gane la oposicion ingresará en el estado

b. El aspirante que gane la oposicion ingresará en el establecímiento en clase de grabador supernumerario, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

6.º A los dos años de desempeñar el anterior cargo, si hubiere demostrado en la práctica de los trabajos que se le confian la necesaria aptitud, ascenderá á tercer grabador de número, con el sueldo anual de 2.000 pesetas; en el caso contratio se propogné non un año se propogné non un anticolo se propogné non un aforma de la capacita de la contration de la capacita de la capaci rio se prorogará por un año su permanencia en la primera clase, al cabo del cual, si no llegase á reunir las condiciones requeridas, será despedido del servicio.

Una vez obtenida la plaza de número de tercer grabador, tendrá derecho á cubrir las vacantes de los empleos superiores y á las demás ventajas reglamentarias concedidas por la Real orden ya citada de 1.º de Enero de 1879.

Madrid 23 de Febrero de 1882.—El Director de Hidrografía, Juan Romero.

# Direccion general de Aduanas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Esta Direccion general dice con fecha de hoy al Adminis-

trador de la Aduana de Alicante lo que sigue:
«Visto el expediente núm. 102/81 de esa Aduana, instruido á consecuencia de no conformarse D. Joaquin Perez y Perez con el adeudo y recargo mandado imponer á 2.685 kilógramos tablitas de madera fina que se presentaron al despacho con de-claración núm. 3.508/81, y que se aforaron por la partida 466 del Arancel:

Vistas las muestras remitidas, de cuyo exémen resulta que son unas tablitas de madera de cedre, cortadas y acepilladas

para construir cajoneitos de tabaco:

Considerando que las tablas de madera fina se hallan com-prendidas en la partida 166 del Arancel, y que sólo por errata del Repertorio figura designada la partida 165 que se refiere á la madera en trozos ó pedazos para ebanistería;

Y considerando que habiéndose declarado con exactitud y en términos arancelarios la mercancía presentada al despacho, no procede la imposicion de penalidad con arreglo al art. 67 de las Ordenanzas;

Esta Direccion general ha resuelto aprobar el aforo por la partida 466 del Arancel, dejando sin efecto el recargo im-

Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento.» Lo que comunico a V..... para su conocimiento y aplicacion en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1882.-P. V., Pedro Alcántara de Ezeiza. = Sr. Administrador de la Aduana de.....

# Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1879, factura núm. 1.103 de señala-

Segundo semestre de 1879, factura núm. 972 de id. Primer semestre de 1881, facturas números 787 y 88 de id. Segundo semestre de 1881, facturas números 667 á 91 de id. Madrid 24 de Febrero de 1882.-El Director general, Ramon Oliveros.

# Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabião los 41 premios mayores de los 1.887 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

Números.	Premios.  Pesetas.	Administraciones.
47.701 37.350 20.825 34.803 42.490 48.340 30.932 46.602 27.506 31.960 8.387 23.564 34.614 4.797 23.831 25.466 9.042	Pesetas.  80,000 50,000 25,000 45,000 5,000 5,000 2,500	Madrid. Alicante. Coruña. Huesca. Barcelona. Murcia. Oviedo. Huelva. Valladolid. Bilbao. Barcelona. Sevilla. Madrid. Carabanchel. Madrid. Badajoz. Mauaró.
23.684	2.500	Zaragoza.
22.060	2.500	Badajoz.
45.539	2.500	Madrid.
967	2.500	Sevilla.
48.022	2.500	Badajoz.
37.7 <b>3</b> 4	2.500	Madrid.
35.91 <i>4</i>	2.500	Pamplona.
<b>21.7</b> 89	2.500	Coruña.
2.184	2.500	Algeciras.
28.343	2.500	Valladolid.
12 279	2.500	Puerto-Real.
2.087	2.500	Zaragoza.
29.007	2.500	Alicante.
29.857	2.500	Málaga.
44.370	2.500	Madrid.
50.520	2.500	Alicante.
<b>8.986</b>	2.500	Granada.
40.383 35.499 47.506	2.500 2.500 2.500	Teruel. Madrid.
17.506	2.500	Badajoz.
32.272	2.500	Córdoba.
22.727	2.500	Valladolid.
26.824	2.500	Granada.
36.686	2.500	Madrid.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 47 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

### HUÉRFANA.

# Premio de 625 pesetas.

Doña Francisca Gordobil y Bernedo, hija de D. Fernando, voluntario de la contraguerrilla de Vizcaya, muerto en el campo del honor.

# DONCELLAS.

# Premio primero de 125 pesetas.

Juliana Fonseca, del Hospicio.

# Idem segundo de id. id.

Serafina Martinez y G. de Buenaventura, de id.

Idem tercero de id. id.

Gregoria Alvarez y García, de id.

# Idem cuarto de id. id.

Rafaela Carmona, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Juana Francisca de la Paz, de id.

### Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 6 de Marzo de 1882.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 10 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 800, importantes 4.168.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	
1 de	125.000
1 de	60.000
1 de	
<b>12</b> de 5.000	. 60.000
780 de 800	. 624.000
2 aproximaciones de 6.000 para los número anterior y posterior al del premio mayor	s . 42.000
2 id. de 3.500 para los números anterior posterior al del premio segundo	v

800 4.168.000 Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números an-

terior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000; y si fuese este el agraciado, el billete número i será el siguiente. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adju-

dicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 4 125 entre las doncellas acegidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados

en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; euyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde ha-yan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 24 de Febrero de 1882.—El Director general, J. Gar-

cia de Torres.

# Direccion general de la Deuda pública.

### SECCION 4.\*

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion de los creatios procedentes de los ramos que á conti-nuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recados en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su im-porte y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de lu ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 42 de Abril último (1).

#### NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 8.497 de la Deuda del personal.-D. José Moro Florez, Interventor que fué de la Aduana de Luarca, Oviedo: crédito 12.274 rs. 60 cents.; reclamantes Sres. Gomez hermanos. Por acuerdo de la Dirección general fecha 11 de Oc-tubre del coriente año se confirma la declaración de caducidad del expresado crédito que impusiera la suprimida Junta de la Deuda en sesion de 43 de Diciembre de 1870, á virtud de lo

dispuesto en el art. 43 de la ley de 40 de Julio de 4869.

Idem aum 24.999 de id. id.—D. Joaquin Rabel, Fiel cesante del puente Zuaso, Cádiz: crédito 5.050 rs.; reclamante Don Juan Adolfo Valcarcel. Caducado por acuerdo de la Direccion general fecha 41 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma lor.

general techa 11 de Igual mes, en virtud de lo dispuesco en la misma ley.

Idem núm. 29.450 de id. id.—Doña María Agustina Fernandez, Religiosa del convento de Fuentes de Sevilla: crédito 8.298 reales 50 cénts.; reclamante D. Emilio Carmona. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 51.559 de id. id.—D. Juan Antonio García, Ecónomo de Antes, Santiago: crédito 4.886 rs.; reclamante Don Engaisso Julian. Caducado en igual fecha, en virtud de lo

Francisco Julian. Caducado en igual fecha, en virtud de lo

dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 98.628 de id. id.—D. Francisco Morille, Cura de San Miguel de la Rivera, Zamora: crédito 2.334 rs.; reclamante D. Cárlos María Rebollo. Caducado en igual fecha, en virtud de

lo dispuesto en la misma ley. Idem núm. 99 048 de id. id.—D. Juan Bautista Lizarrondo, Beneficiado de Munarriz, Pamplona: crédito 8.620 rs.; reclamante D. Joaquin Bescansa. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 99.105 de id. id.—D. José Landibar, Beneficiado de Tafalla, Pamplona: crédito 5.272 rs.; reclamante D. Joaquin

Bescansa. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto

en la misma ley.
Idem núm. 99.418 de id. id.—D. Calixto Rioja, Cura propio de San Anton de los Almaciles, Toledo: crédito 44.993 rs.: reclamante D. Ramon de Argomedo. Caducado en 14 de igual

mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley. Idem núm. 99.122 de id. id.—D. Javier Leranoz, Beneficia-do de Larraga, Pamplona: crédito 7.058 rs.; reclamante Don Joaquin Bescausa. Caducado en igual fecha, en virtud de lo

dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 99.389 de id. id.—D. Rafael Minguez Taboada,
Párroco de San Juan de Baos, Lugo: crédito 9.194 rs.; reclamante D. Antonio María Valcárcel. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 99.570 de id. id.—D. Javier Perez, Beneficiado de Aibar, Pamplona: crédito 2.593 rs.; reclamante D. Joaquin Bescansa. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

# NEGOCIADO 7.º

Número 6.098-71 del expediente. — Acreedor primitivo patronato fundado en la Real Capilla de Granada por Doña María Loarte; reclamante D. Francisco Sanchez Molero: lámina del 5 por 100, núm. 16.976, de 59.331 rs. 20 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Direccion general de 4 de Octubre de 1881, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio

Núm. 2.781-61 del id.—Acreedor primitivo fundacion de misa diaria hecha en el convento de religiosas Capuchinas de Santa Margarita de Barcelona por Doña Dorotea de Cocorani; reclamante D. Pedro Pascual Redriguez: lámina del 5 por 100, número 9.515, de 36.806 rs. 24 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Direccion general de la misma fecha, con arreglo al caso 5.º de la órden de 28 de Enero de 4869.

Núm. 70-63 del id.—Acreedor primitivo capellanía colativa fundada en el altar de Nuestra Señora la Mayor de la Santa

Iglesia Catedral de Sigüenza por D. Jerónimo Bravo; reclamante D. Andrés Corral: lámina del 5 por 100, núm. 7.744, de 48.741 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Direccion general de la misma fecha, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 7.643-77 del id. — Acreedor primitivo fundaciones de la ermita de Nuestra Señora de la Gravanja y memoria de San Antonio de Pádua, en la Coruña; reclamante D. Luis Llanos: láminas del 5 por 100, números 21.540 y 21.541, de rs. vn. 4.710 20 mrs. y 6.043 7. Caducados capitales é intereses por acuerdo de esta Direccion general de la misma fecha, con arreglo á la ley citada.

Núm. 3.836-68 del id.—Acreedor primitivo fundaciones hechas en la parroquia de Santa María de Requena; reclamante D. Salustiano Sanchez: láminas del 5 por 100, números 19.687, 19.873, 39.571 y 39.670, de rs. vn. 13.800, 14.700, 660 y 9.471. Caducados capitales é intereses por acuerdo de esta Direccion general de 5 de Octubre de 1881, con arreglo á la ley citada.

Num. 7.303-77 del id.—Acreedor primitivo fundaciones varias establecidas en la parroquial de Santa María Magdalena, en Granade; reclamante D. Pedro Orbe: láminas del 5 por 100, números 35.507 al 35.510 de rs. vn. 6.804, 8.184, 16.987 17 y 40.931 22 mrs. Caducados capitales é intereses por acuerdo de esta Dirección general de la misma fecha, con arreglo á la ley

Núm. 171-63 del id.—Acreedor primitivo Memoria de Alonso Martinez Pontevedra, en Sevilla; reclamante D. Mariano de Rojas: lámina del 5 por 100, núm. 37.976, de 35.563 rs. 7 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Direccion

general de la misma fecha, con arreglo à la ley citada. Núm. 4.059-68 del id.—Acreedor primitivo Hospitales de Vallejo y de Antonio Lopez, en Morata de Tajuña; reclamante D. José Moreno: láminas del 5 por 100, números 10.443 y

<sup>(4)</sup> Véase la GACETA de ayer.

34.303, de 67.523 rs. 6 mrs. y 6.426 20. Caducados capitales é <sub>4</sub>

ox.000, de 01.020 rs. 6 mrs. y 0.120 20. Caducados cabiales e intereses por acuerdo de esta Dirección general de 44 de Octubre de 4881, con arreglo á la ley citada.

Núm. 7.804-77 del id.—Acreedor primitivo Obra pia de Animas, imágen del Santo Cristo de las Batallas, de Nuestra Señora y de Santa Lucia, en ol·lugar de Almenara; reclamante D. Manuel Lluch: láminas del 5 por 100, números 35.423, 35.438, 35.439 y 35.440, de rs. vn. 2.770 7, 673 27, 381 y 334 7 maravedís. Caducados capitales é intereses por acuerdo de esta Direccion general de 15 de Octubre ce 1881, con arreglo á la

Núm. 88-63 del id.—Acreedor primitivo fundaciones esta-blecidas en la parroquial de la villa de Elorrio; reclamante D. Francisco de la Presilla: láminas del 5 por 100, números 22.829 y 21.221, de rs. vn. 1.370 13 mrs. y 40.860. Caducados capital é intereses de la primera y sólo los intereses devengados por la segunda por acuerdo de esta Direccion general de 45 de Octubre de 1881, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

### Banco de España.

#### RECTIFICACION.

Al insertar la GACETA de ayer 24 el anuncio del Banco de España, pág. 687, penúltima línea, se incurrió en el error de imprenta de poner aprobacion, en vez de comprobacion que debe leerse.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direction general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de las marcas de fábrica y de comercio concedidas durante el cuarto trimestre del año de 1881 á fabricantes y comerciantes establecidos en los dominios españoles.

Número 995.-D. Francisco María de Galarza, en 15 Octubre 1881, con la marca Anis del Tio Conejo, aguardiente. Núm. 993.—R. S. C. Fabra y Compañía, en 18 Octubre 1881.

ovillos de algodon denominados Crochet (dos marcas). Núm. 1.000.-D. José Silvestre Mullor, en 2 Diciembre 1881, con la marca El Progreso Español, libritos, carteras y resmas

de papel de fumar.

Núm. 4.004.—D. José Wall y Carlona, en 2 Diciembre 1884,
un producto químico vegetal denominado Depurativo vegetal indio.

Núm. 983 - Sres. C. Fabra y Compañía, en 16 Diciembre 1881, carretes de hilo de lino ó algodon.

Núm. 997.—D. Francisco de Artaza, en 16 Diciembre 1881,

Núm. 4.003.-D. Cayetano Fiol Uchan, en 16 Diciembre

1881, jabones blandos y duros. Num. 1.004.—R. S. Fonrodona y Compañía, en 16 Diciembre 1881, tejidos.

Madrid 10 de Febrero de 1882 - El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Relacion de los privilegios de industria que han caducado durante el cuarto trimestre del año 4881 por haber terminado el plazo de la concesion.

Número 5.493.—D. José Espada y Rosquin, vecino de Castellon, invencion; cédula de 20 Noviembre 1876. Cejas de madera de doble fondo con seis compartimientos para mejorar el

embarque y exportacion de la naranja. Núm. 5.509.—D. Juan Bayley Davies, vecino de Bilbao, in-vencion; cédula de 21 Diciembre 1876. Procedimiento para obtener el lingote manganesífero artificial.

Núm. 5.515.—D. Alejo Cazorla, vecino de Madrid, invencion; cédula de 20 Noviembre 1876. Sistema de talla titulado Siste-

ma Cazorla.

Núm. 5.546.—D. Segismundo Bausells, vecino de Barcelona, invencion; cédula de 21 Diciembre 1876. Aparato denominado Salvavidas con destino y aplicacion á toda clase de vehículos terrestres.

Núm. 5.534.—D. Cárlos Moisés Jacob, vecino de París, invencion; cédula de 21 Diciembre 1876. Perfeccionamientos en el encapsulado de las botellas.

Núm. 5.544.—D. José Carreras Alberich, vecino de Barcelo na, introduccion; cédula de 46 Diciembre 4876. Sistema de lizos

Madrid 10 de Febrero de 1882. - El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Relacion de las marcas de fábrica y de comercio concedidas durante el cuarto trimestre del año de 1881 á fabricantes y comerciantes establecidos en el extranjero.

Números 973 y 974.-Mr. George G. Green, en 48 Octubre

4884, preparaciones medicinales. Núm. 994.—Mr. Edward Steinkopff, Director de la Sociedad The Apollinares Compani Limited, en 18 Octubre 1881, aguas naturales minerales (dos marcas).

Núm. 996.—John Morison y Companía, en 18 Octubre 1881, píldoras medicinales.

Núm. 998.—Sres. Cramer et Buchholz, en 20 Octubre 1881, con la marca Diana-Pulvez, pólvora de caza y de cañon.

Núm. 955.—La razon social Fissen y de Moers, en 2 Diciembre 4881, agujas. Núm. 999.—Mr. Leo Lanmertz, en 2 Diciembre 1881, agujas

para máquinas de coser y bordar y para coser a mano. Núm. 4.005.—Sres. Ermen et Robg, en 2 Diciembre 1884, hilo de algodon para coser devanado en carretes ó madejas (tres marcas).

Núm. 1.006.—La Sociedad Reeve Van-Durer y Compañía, en 29 Diciembre 1881, perfumeria.

Madrid 10 de Febrero de 1882. = El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

### ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

#### Convocatoria.

Con arreglo á la legislacion vigente, durante los meses de Junio y Setiembre del presente año deben tener lugar los exámenes de ingreso en la citada Escuela, quedando abiertos desde hoy hasta el 25 de Mayo, y desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Agosto los plazos para la admision de solicitudes, las cuales deberán enviarse al Excmo. Sr. Director de la Escuela, establecida en el Real Sitio de San Lorenzo (Escorial), acompa-

nando indispensablemente las cédulas personales de los interesados y los justificantes (certificacion ó diploma), per los que, segun dispone el art. 65 del decreto de 24 de Octubre de 1870, se acredite haber sido aprobado en un establecimiente eficial de las siguientes asignaturas: Gramática castellara, nociones de Gramática latina, Geografía, Historia general y particular de

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y Real orden de 8 de Abril de 1880, las asignaturas que comprenderán los exámenes de ingreso serán: Aritactica, Algebra elemental y superior, Geometria, Trigonometria, Geometria analítica, Geometría descriptiva, Calculo infinitesimal. Mecánica racional, Física, Química general, Idiomas francés y

aleman, Dibujo de figura (hasta copiar cabezas).

El orden en que deben verificarse los exámenes de estas asignaturas es el siguiente: los exámenes de Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria precederán al de Geometria analítica y al de Física. El de Cálculo infinitesimal al le Mecánica racional.

Los exámenes de ingreso pueden escetuarse en un plazo de tres años. Los del mes de Junio empezarán el dia 1.º, y los del mes de Setiembre el dia 15.

Los aspirantes que á excepcion de las asignaturas de Geometría descriptiva, Cálculo infinitesimal, Mecánica racional y Química general, tengan aprobadas todas las demás asignaturas expresadas anteriormente, además de las que ha de areditarse su aprobacion por medio de certificado, tendrán derecho á ingresar en el curso preparatorio, donde estudiarán las cuatro asignaturas citadas.

Cada exámen formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sean aprobados en alguno de ellos tendrán derecho à que por la Escuela se les expida gratuitamente un certificado que así lo acredite.

Los programas de las diversas materias sobre que versarán los exámenes de ingreso serán los publicados en la GACETA del dia 24 de Abril del año anterior. El exámen de idiomas consistirá en traducir: el francés, en la obra Modeles de littérature française par M. Chapsal; el aleman, en la obra Lesebuch für Frankreichs Schulen von E. F. Ermeler. San Lorenzo del Escorial 46 de Febrero de 1882.—El Direc-

tor, Francisco Ramirez y Carmona.

à las catedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Cáceres, Pontevedra y Mahon.

Tribunal de oposiciones

Los señores opositores D. Laureano Emperador Perez y Don Fabian Ruano Hidalgo se servirán presentarse en la catedra Arabe del Conservatorio de Artes el dia 27 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de practicar el primer ejercicio; D. Enrique Alvarez Perez y D. Rufino Lanchetas Labayru el 28; Don Niceto Cuenca Soldevila y D. Santos Izquierdo Alonso el 1.º de Marzo próximo; D. Demetrio Ovejas Arnedo y D. Francisco Ibañez de la Rosa el 2; D. Manuel Torrejon Ruiz y D. Enrique Montanchez Campo el 3, y D. Juan Risco Gonzalez el 4 del mis-mo mes, à igual hora, en el indicado local. Para evitar que los ejercicios sufran interrupciones, se con-

siderarán convocados para el dia inmediato anterior los señores opositores que hayan de ejercitar á continuacion de los

designados para cada día. Madrid 22 de Febrero de 1882.—El Vocal-Secretario, Doctor Eugenie Saenz de Urturi y Asensio.

# MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA. Sa citarcion en la tande del cabado 94 de Emero de 1889

	ACTIVO.			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
aja		******	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	5.787.077'91	8.246.891.80
		ORO.	BILLETES.		
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.		
artera	Vencimientos hasta tres meses	1.909.23743 531.47969 4.470.36158	2.273.119 <sup>1</sup> 19 102.060 <sup>1</sup> 22		
44 VOI W	Documentos á cobrar por cuenta ajena	6.911.078:40	2.375.479 <sup>.</sup> 44 39.008		
tros créditos	Títulos del empréstito de 25 millones. Comisionados Sucursales. Créditos vencidos Corresponsales.	4.330.000 565.864'93 4.244.276'70 458.069'85 7.289'57	4.045.896 <sup>9</sup> 2 2.709.803 <sup>4</sup> 8	6.911.078'40	2.414.1874
ocienda pública.—Cuenta opiedades astos de todas clases	de anticipo sin interés	%9.500°30 10.746°28	5.612°22 5.647°48	6.305.504.05 139.290.08 40.246.58	3.755.7004 44.881.341% 44.8596
				19.173.19402	<b>6</b> 9.30 <b>9</b> .380 <sup>4</sup>
pital	PASIVO.			8.000.000	
ndo de reserva	Cuentas corrientes. Depósitos sin interés. Dividendos atrasados. Idem corriente.	7.838.075'66 276.960'08 35.585 418.840	7.047.396·84 566.230·94 29.692·05	304.275465 8.269.460474	7.643,3198
lletes emitidos del Banco Español de la Habana	Emision propia.		4.041.835 44.881,341 <sup>.</sup> 25		48.923.4764
ras obligaciones	Empréstito de 25 millones Corresponsales Contrate de contribuciones Cuentas varias	61,208·70 1.140.906·09	43.706 146.061 <sup>1</sup> 64 802. <b>2</b> 55 <sup>1</sup> 66	1 909 11 1000	992,023
tereses por cobrar	rencidos.	••••		1.202.114'79 9.041'70 1.382.279'20 9.021'94	992,023 4.740,696 40,4644
and the second s				19.173.194'02	59.309.380%

Habana 21 de Enero de 1882.—El Contader, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

# Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Diciembre de 1881.

Folios.		Pesos fuertes.
7 5 7 7 7 7 8	ACTIVO.	The second secon
. 2 3 5	Casa del Banco: su valor actual Menaje: su valor en la actualidad Préstamos sobre alhajas: un pagaré en	44.380°09 4.330° <b>5</b> 8
J	oontone.	ã00
7	Idem sobre fincas: por siete escrituras.  Idem sobre buques: por dos id  Valores en suspenso: pendientes de	69.400
8	Idem sobre buques: por dos id	8.200
9	cobro	34.469'67
10	débito	894193
11	deben libras esterlinas 454	20:34
12	Gastos de pleitos: costas pagadas	655'43
13	Banco de España en Madrid	88'01
14	Alhajas: valor de dos depósitos	4.608
30	Fondos remesados: costo de 46 letras.	160.847 34
54	Letras para negociar; valor de 42 letras	200.000
78	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.	29.910'07 2.500
80	Pasta de metales: valor de un depósito. Documentos descontados de la Caja de	2.000
88	Depósitos	636.27640
98	Depósitos: 48 pagarés en cartera Pagarés descontados: 202 pagarés en	60.590 60
400	cartera	845 137 66
100	tes	2.689.366'66
		4.725.5 2.75
	PASIVO.	
16	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	600.000
17 24	pitalDividendos atrasados: pendientes del	60.000
25	28.° al 53.° dividendo	2.573'32
4	por pagar	3.24
27 28	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor 54.º dividendo: pendientes de este di-	12:43
	videndo	657
48 62	Giros sobre España: por letras giradas. 55.º dividendo: pendientes del actual	58.018'46
77	dividendo	4.208
	do desde 1.º de Julio	60.362 - 24
86	Depósitos: 406 con	100.690432
93	Depósitos: 406 con Billetes en Caja: 4.568, su valor	77.965
94	Idem en circulación: 22.702, su valor	866.035
96 99	Cuentas corrientes: 253 con Libramientos aceptados: 90 por va-	4.901.00253
₩.	lor de	997.045 24
		4.725.572,75
35.	- 1- 01 1 Distant 1 1001 From	7 111 7 7

Manila 31 de Diciembre de 1881.—El Tenedor de libros, J. de Barries.-V.º B.º-El Director de turno; José J. de Inchausti.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

# Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

El dia 8 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se celebrara ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y ante el Alcalde de Yecla, subasta simultánea del sobrante de espar-tos en término del pueblo de Yecla durante los años 1882 á 83 y 1883 á 84.

El tipo de subasta es el de 12.178 pesetas en cada uno de los dos años que ha de durar el aprovechamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arreglám-dose exactamente al modelo que más abajo se inserta.

No se admitirá postura que no cubra la expresada cantidad: y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una segunda licitacion abierta por espacio de un cuarto de hora, cuyas pujas no podrán bajar

de 25 pesetas cada una. Para tomar parte en la subasta, el licitador acompañará á la proposicion el documento que justifique haber ingresado como fianza en la Caja sucursal de Depósitos ó en la Depositaría del Ayuntamiento de Yecla el 10 por 100 del importe de la

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el rematante y el estado de aprovechamientos estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaria del Ayuntamiento de Yecla para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 16 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Francisco Banquells.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones referente à la subasta de sobrante de espartos en los montes enclavados en el término municipal del pueblo de Yecla, desea adquirir dichos productos, y ofrece por ellos la cantidad de..... (en letra) en cada uno de les años, prévio el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto do-

(Fecha y firma.)

# Gobierno de la provincia de Toledo.

D. Nicanor Fernandez Gallardo, Gobernador civil de la

Hago saber que en vista de que D. Francisco Hernandez, vecino de Madrid, propietario de una finca que radica en el término municipal de Ocaña, la que hay necesidad de expropiar con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden desde dicha villa à la de Santa Cruz de la Zarza, no tiene apoderado ó administrador en referido pueblo á quien poder notificar el justiprecio que à la misma se ha dado, en cumplimien-to de lo que dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 4879 para la ejecucion de la ley de expropiacion ferzosa per causa de utilidad pública de 40 de Enero del mismo año, he acordado requerirte por medio del presente edicto, á fin de que lo designe en un plaze, que no excederá de 20 dias, que empezarán á contarse desde la fecha de su insercion en este personal de contarse desde la fecha de su insercion en este personal de contarse desde la fecha de su insercion en este personal de contarse desde la fecha de su insercion en este personal de contarse desde la fecha de su insercion en este personal de contarse desde la fecha de su insercion en este personal de contarse desde la fecha de su insercion en este personal de contarse desde la fecha de su insercion en este personal de contarse de contars riódico oficial; en el concepto de que si trascurrido dicho término no lo hiciese se considerará válida la notificacion que se dirija al Síndico del Ayuntamiento referido, de conformidad con lo que prescribe el citado artículo del reglamento. Toledo 47 de Febrero de 1882.—Nicanor F. Gallardo.

#### Administracion del Correo Central.

DIA 24.

Cartas detendans nor falia de francues em coia facha

Carta	i detenidus por falta de franqueo en esta focha.
Núm. 540 541 542 544 544 544 544 544 546 547 548 549 550 551 553 554 555 556 557 558 560 561 562 563 564 565 566 567 568 566 567 568 569 570 571 Madrid	Luis María Lasala.—Granada. Manuel Rubinos.—(Galicia) Negales. Pedro Moya.—Jaen. 24 de Febrero de 1882.—El Administrador.
Mæría Soler	
1	Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han pedido ser entregados á los destinatarios.

DIA 24.

4 NEW PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPERT		
Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Morella Cañaveral Hervás	Vicente Santo Do- mingo Francisco Pedrajas. Casimiro Quintana.	Chamberi, 1. Sin señas. San Bernarde, 74.

Madrid 24 de Febrero de 1882.—Por el Jese del Gabinete

#### Delegacion de Hacienda de la provincia de Santander.

Aceptado por el Ayuntamiento el encabezamiento del impuesto de consumos de esta capital, queda sin efecto el anuncio de la subasta para el arriendo de los mismos, que debia verificarse el 24 del corriente.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 18 de Febrero de 1882.—Adolfo Fernandez.

La subasta para el arriendo del impuesto de consumos de esta capital que habia sido anunciada para el dia 24 del corriente mes, y cuya suspension se anunció en el Boletin oficial de la provincia, núm. 193, del lúnes 20 del actual, se celebrará el dia 2 de Marzo próximo, en las mismas condiciones y bajo las mismas bases consignadas en el anuncio publicado en la GACETA del 6 del corriente y Boletin oficial de 30 de Enero

Aun cuando la subasta sufre el retraso, por circunstancias independientes de la voluntad de la Administracion, de celebrarse el dia 2 de Marzo próximo venidero, en vez de tener lugar el 24 del corriente, como se habia anunciado, esto no obstante el arriendo empezará á regir desde 4.º de Abril de este año, como se consignaba en el primitivo anuncio. Lo que se hace saber para conocimiento de los que descen

presentar sus proposiciones en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta capital, ó en la de igual clase de

Santander 22 de Febrero de 1882.—Adolfo Fernandez.

### Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Orense.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el dia 8 de Abril próximo, en el local que ocupa esta Administracion, á las doce

4.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa,

y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado. Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin; no pudiendo usar etro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que es-

tará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4. El tipo de la letra que se emplee en la impresion será

del cuerpo 11, ejo pequeño.

5. El editor insertará los anuccios en el Boletin dentro de

10. El coltor insertara 103 anuceios en el Doletin dentro de-las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando esta-importante servicio por motivo ni pretexto alguno. 6. El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 200 que se señala por la Co-misión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmedia-tamente.

tamente.
7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindira el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la flanza, y subsidiariamen-

te sobre les demás bienes del contratista.

8. Declarada la rescision del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratistà de la diferencia de precio que resulte en esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescri-be el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 30 de Se-tiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integran-te de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la via contenciose administrativa despues de apurada la gubernativa.

9. La fianza de que trata la clausula 7. consistirá en 50 pesetas que se consignará en la Caja de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, al precio de ectización que marcan las

disposiciones vigentes. 40. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 25 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto a los interesados, con excepcion del mejor poster, à quien se retendrà interin se epruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudica-

tario la condicion que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 22 pesetas 50 centimos los 200 ejemplares; y si el pedido que haga la Comision fuese mayor, se le abonará en cuenta a 42 centimos de peseta por cada uno de aquellos.

42. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el re-mate; trascurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor poster. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de terce-

14. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion de la provincia, en los térmanos que previene la Real orden de 11 de Febrero

último.

15. La subasta tendrá efecto en la sala de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado el dia y hora designado, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, Comisionado principal de

Ventas de Bienes Nacionales y Abogado del Estado. 16. El contratista del Boletin podrá expenderlo al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le con-

17. La publicacion del Boletin oficial de Ventas no impedirá se anuncion las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID Ó en los Beletines oficiales de las provincias siempre que se considere necesario. 48. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon se-

rán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo a la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Orense 15 de Febrero de 1882.-El Administrador, Antonio V. Floren.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Beletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete tomarla à su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

# Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en los números 28, 29 y 30 del Boletin oficial de la provincia, respectivos á los dias 4, 6 y 7, y en el 47 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 16 del actual, el anuncio, pliego de condiciones y presupuesto para contratar la eje-cucion de las obras á que el mismo se refiere, dicho acto tendrá lugar en la forma ya anunciada el dia 18 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, por términar en él el plazo de los 30 de su publicacion en la GACETA DE MADEID, ultimo de los dos periédicos oficiales que han insertado dicho servicio.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia. San Fernando 18 de Febrero de 1882.—El Secretario, José Maria de Heras.

# **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

# Ayuntamiento constitucional de Madrid,

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas de este empréstito, representativas del cupon núm. 40, vencido en 31 de Diciembre próximo pasado, pueden presentarse en la Tesorería municipal el dia 1.º de Marzo, de doce de la mañana á tres de la tarde, á hacer efectivas las de los números desde el 119 al 122 inclusive, más las que señaladas anteriormente no se presentaron al cobro. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos

oportunos.

Madrid 24 de Febrero de 1882.—El Alcalde-Presidente, José

Alcaldía constitucional de San Fernando.

D. Francisco de Acias y Marquez, Alcalde por S. M. de esta

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bernardo Rosique, dueño de siete cuarenta y nueve avas partes en una casa situada en esta ciudad, calle del General Espartero, núm. 23, y à otros cualesquiera que se crean con derecho à las demás participaciones en dicha cast, para que en el improvogable plazo de cuatro meses, contador desde la fecha en que aparezea inserto este edicto en la CACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en esta Alcaldia à exhibir sus tita-los de propiedad y obligarse en su caso à edificar sus respectivas participaciones dentro del de un ano siguiente; en el concepto de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio que

San Fernando 46 de Pebrero de 4882.—Francisco de Arias.— Cristóbal Romero, Secretario.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

# Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID.

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.-En virtud de providencia del Exeme, Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbitero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Antonio María de Irureta, natural de Aycerúa, diócesis de Vitoria, y á Francisco Ibañez, natural de Mena, diócesis de Vitoria, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 45 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su nieta Sotera Irureta é Ibañez el consejo que necesita para contraer matrimonio con Lorenzo Vazquez y Barbero; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Febrero de 1882.-Licenciado Cirilo Brea y Egea.

#### Juzgados militares.

### ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navio de primera clase de la Armada, y Fiscal, en comision, de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cádiz, à Nicolás Macias del Pino, hijo de Francisco y Teresa, marinero, de 24 años, soltero, natural de Estepona, vecino de Guadarranque, y cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalia de esta Comandancia con objeto de que elija defensor en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 15 de Febrero de 1982.-Domingo Derqui.-Manuel Gonzalez, Secretario.

# EARCELONA.

D. Enrique Marzo y Plaz Valdivielso, Comandante del batallon reserva de Figueras, núm. 18, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Habiendo fallecido acintestato el dia 5 de Setiembre de 1881 el cabo segundo que fué del batallon cazadores de Baza, número 6, del Ejército de la isla de Cuba, José Ballonga Laborda, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Almenar, provincia de Lérida, nacido en 14 de Marzo de 1856, de oficio zapatero, y de estado soltero, é ignerándose el paradero de los legitimos herederos del mismo;

Usando de la juriscipcion concedida en estos casos per las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á las personas que se consideren con derecho á la herencia del expresado cabo segundo para que se presenten en esta Fiscalía, calle de Barbará, números 6 y 8, piso cuarto izquierda, dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á fin de notificarles la forma en que, prévia la justificacion de su calidad de legítimos herederos del referido cabo, les serán adjudicados los bienes inventariados del mismo; bajo apercibimiento de pararles el perjuição que en derecho haya lugar caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona à 8 de Febrero de 1882.-Enrique Mar-20.—Por mandato del Sr. Fiscal, Juan Muiño.

# CEUTA.

D. José Merelo y Calvo, Caballero Gran Cruz de la Orden Tel Mérito militar, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y Don Cárlos Arriera y Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordimario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victor García Fernandez, hijo de Ildefonso y de Anselma, natural de Nieva de Cameros, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder a los cargos que le resultan en la eausa que con otros se le sigue por hurto á D. Cárlos Blond; spercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 8 de Febrero de 1882.—José Merelo.—Cárlos Arriera.—Juan Mena.

D. José Merelo y Calvo, Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, Mariscal de Campo de los Ejércitos naciomales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y Don

Carlos Arriera y Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Torres Piñer, hijo de José y de Isabel, natural de Algeeiras, para que en el término de 30 dias comparezea en este Juzgado á responder à los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjulcio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 41 de Febrero de 1882.—José Merelo.—Cárlos Arriera.—Juan Mena.

#### FERROL.

D. Benito Pampillo y Piñon, Comendante Fiscal del primer batallon del segundo regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este Departamento el soldado de la sexta compañía del primer batallon de este regimiento José Rodriguez Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado José Rodriguez Incógnito, señalándole de paraje el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merece pena más grave entre el de desercion sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue à conocimiento de todos se publica el presente edicto.

Ferrol 15 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Pampillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Julian Quintana.

# Juzgados de primera instancia.

#### ALBERIQUE.

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de D. Francisco Faura Chelvi, Escribano suspenso, y de las señas que á continuacion se expresan, poniéndolo á la disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo, bajo el número 39, sobre distraccion de cierto depósito judicial.

Dado en Alberique á 49 de Setiembre de 4881.-Nicolás García.—Por su mandado, Salustiano García.

Edad de 56 á 58 años, alto, moreno, con bigote; viste pantalon, chaleco y americana de lanilla oscura á cuadros, som brero hongo negro y zapatos.

# CARTAGENA.

D. Joaquin Ruiz de la Herranz Guerrero, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Puerto Ibañez, sin constar antecedente alguno, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Se presume que el procesado se encuentra en Murcia.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Cartagena á 18 de Diciembre de 1881.-Joaquin Ruiz de la Herranz.-Por su mandado, Francisco Bautista y

# CASTUERA.

D. Adeodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia del partido de Castuera, en la provincia de Badajoz.

Por el presente se anuncia la muerte intestada, ocurrida en esta villa el 40 del actual, del súbdito inglés D. Juan Dominico Scott y Scott, de 44 años de edad, hijo de D. Ricardo y de Doña Isabel Scott, difuntos, natural de la isla británica Santa Elena, en Africa, residente en esta villa, donde contrajo matrimonio canónico el 48 de Enero último con Isabel Calderon Albertus, natural y vecina de esta dicha villa.

Los que se crean interesados en la herencia del finado acudirán con sus reclamaciones ante este Juzgado en el término de 30 dias, pues así lo tengo mandado para que llegue á noticia de sus parientes en los autos que sobre el abintestato de aquel se instruyen.

Dade en Castuera á 12 de Febrero de 1882.—A. Altamirano Gamez.-Por su mandado, Agustin Martinez.

# GARROVILLAS.

En virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que en este Juzgado se instruye por la voladura de un polvorin que radicaba en Alconetar, en este término, y muerte en su consecuencia del polvorista á cuyo cargo corria, se cita, llama y emplaza á D. Julio Conmemal, cuya naturaleza y vecindad se ignora, y contratista que fué de la dinamita para las obras de la via férrea de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este dicho Juzgado al objeto de recibirle declaracion en evacuacion de citas que le resultan en expresada causa.

En su virtud, y para que tenga efecto, extlendo la presente cédula, que firme en Garrovillas á 9 de Enero de 4882.-Juan Hurtado.

En virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la causa que en este Juzgado se instruye por incendio de un polvorin en este término, al sitio de Alconétar, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Martin Brovier, sin vesindad conocida, contratista que fué de los trabajos de la via férrea en construccion al mencionado sitio de Alconétar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el Boletin oficial de esta provincia у Gaceтa de Madrid, comparezca en este dicho juzgado al objeto de recibirle declaracion en la expresada causa.

En su virtud, y para que tenga efecto, extiendo la presente cédula, que firmo en Garrovillas á 16 de Febrero de 1882. Juan Hurtado.

#### MADRID. - AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Diego Bahamonde contra Don Diego Antonio Ballesteros sobre pago de pesetas, se requiere por medio de la presente à D. Pedro Santos Numa, D. Juan de Villanueva, D. Trinitario Solbes y á los herederos é causa habientes ó legítimos representantes de la herencia de D. Casimiro Ulzurrun, para que en el término de tercero dia desde la publicacion de esta cédula manifiesten, designen ó describan los bienes de la propiedad de D. Diego Antonio Ballesteros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declará insolvente por ahora, y se procederá contra los bienes de los requeridos hasta hacer integro pago al acreedor.

Madrid 48 de Febrero de 4882.-V.º B.º-Carrasco.-El ac-X-1056tuario, José Escribano.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

En autos ejecutivos que penden en este Juzgado de Buenavista á instancia de Doña Facunda Meco contra D. Pascual de Liñon, se saca à pública subasta una posesion de recreo, sita en Carabanchel de Arriba, calle de la Cañada, núm. 42, compuesta de casa-habitación principal, otra contigua para criados y dependencias, cochera, cuadras y jardin, cercado de tapias, con pozo y noria, valuado todo en 48.000 pesetas. Para dicho acto, que se ha de celebrar simultáneamente en esta Corte y Getafe, en el local de los respectivos Juzgados, se ha señalado el 29 de Marzo próximo, á las dos de la tarde; y se advierte que la titulacion de la finca está reducida á dos certificaciones del Sr. Registrador de la propiedad de Getafe, una sobre cargos de la misma, y otra de lo que en dicho Registro resulta acerca de los titules de dominio de ella, con los que habrán de conformarse los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion; y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasacion del inmueble.

Madrid 23 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Estéban de la Malla.-El Escribano, Licenciado Severiano de Mazorra.

X-4055

# MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en autos ejecutivos seguidos por D. Manuel de Velasco y Ripoll, hoy su viuda y herederos, contra los de D. Marcelo Gomez de Agüero, se saca nuevamente á subasta una casa, sita en el pueblo de Santa Olalla, partido judicial de Escalona, cuya casa es la número 4 de la calle de San Ginés, bajo el tipo de 5.424 pesetas 40 céntimos. El remate tendrá lugar el dia 21 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; que para tomar parte en la subasta es preciso depositar préviamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 efectivo de aquella cantidad, y que los autos se hallan de manifiesto en Escribanía todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde.

Madrid 22 de Febrero de 1882.-V. B. -Rodriguez Roda.-El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. X - 4053

# SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Magariño Carmona, hijo de Francisco y María, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero y de 57 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la carcel pública de esta ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, que pondrán, habido que sea, en la cárcel pública a mi disposicion.

Dado en Sevilla à 11 de Febrero de 1882.—José Gonzalez Cabeza.-El actuario, Felix C. Gonzalez.

# VILLAVICIOSA.

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal por robo de un copon de plata grande, dorado interiormente, un caliz con su patena del mismo metal, un caldero con su hisopo de metal blanco; un candelero de metal amarillo; media docena de corpora-

les, tres sabanillas de altar, y media docena de paños de lavatorio, cometido en la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de Caravia en la noche de 7 del actual.

Pido y suplico á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial dispongan se averigüe el paradero de los objetos robados y la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Villaviciosa Enero 14 de 1882.-Marceliano Gil de Castro.=Francisco del Valle.

# NOTICIAS OFICIALES.

#### Banco Familiar.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 28.-En la M. H. Villa y Corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1882.—Ante mí D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Escribano de Cámara de S. M., vecino y Notario de esta capital y del ilustre Colegio territorial de la misma, y testigos comparecen:

D. Juan Villalobos y Arias, de 46 años, soltero, empleado y propietario, de esta vecindad, calle de Leganitos, núm. 47, euarto principal, con cédula personal, expedida por el Jefe económico de esta provincia el 3 de Setiembre del año último al

D. Nicolás Villalobos y Arias, de 43 años, casado, propietario, de igual vecindad, calle del Pez, núm. 44, cuarto principal, con cédula fecha 4.º de Octubre del mismo año, núme-

ro 374.

Y D. José Villalobos y Arias, de 41 años, viudo, empleado particular, de igual vecindad y domicilio que el primero, con cédula, fecha 20 de Agosto del propio año, núm. 7,239.

Del conocimiento, profesiones y vecindad de los comparecientes doy fé.

Y asegurando y apareciendo hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerando que tienen la capacidad le-gal necesaria para comparecer á este acto, expusieron lo si-

Que deseando fomentar los intereses del comercio y de la industria, han concebido el pensamiento de crear una Sociedad anónima de emision, crédito, fomento y explotacion de la riqueza minera y otros objetos; y habiendo reunido el número de acciones representativas de su capital, por la presente fun-dan dicha Sociedad en la forma contenida en los siguientes

#### ESTATUTOS.

#### TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, domicilio, objeto y duracion de la Sociedad.

Artículo 4.º Con sujecion al Código de Comercio y á la ley de 49 de Octubre de 1869, se crea una Sociedad anónima de emision, crédito, fomento y explotacion de la riqueza minera con la denominacion de Banco Familiar.

Art. 2.° La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, y podrá establecer sucursales en aquellos puntos del Reino que estime conveniente.

Art. 3.º El objeto de esta Sociedad es:

Primero. Procurar, de acuerdo con el comercio en general, que sea beneficiado el público en la compra de los artículos de primera necesidad; géneros, muebles, efectos y todo aquello que desee adquirir, con un 5 por 100 en el capital que invierta en la compra de dichos artículos.

Segundo. Fomentar la explotacion de la riqueza minera nacional; comprar y vender minas y minerales por cuenta propia ó ajena; representar al efecto casas comerciales ó industriales de España ó del extranjero; administrar, cobrar y pagar toda clase de bienes y cantidades por cuenta de sus comitentes, mediante la correspondiente retribucion; hacer toda clase de operaciones de banca; abrir y obtener créditos, descontar letras y pagarés; prestar sobre toda clase de bienes y valores, tomar parte en cualesquiera operacion de lícito comercio que esté en consonancia con el objeto del Banco, y que á juicio del Consejo de administracion puedan contribuir al des-envolvimiento de la misma.

Art. 4. A los efectos del párrafo primero del artículo ante-rior de estos estatutos, la Sociedad creará bonos ó billetes talonarios de diferentes clases y precios por una cantidad igual à las tres cuartas partes de su capital, que el público podrá obtener con la bocificacion de 3 por 400 para verificar las transacciones con los comercios adheridos.

Estas adhesiones se harán por medio de escritura pública. obligándose admitir los bonos ó billetes talonarios las casas

comerciales adheridas en pago de sus géneros ó mercaderías. Art. 5.º Los mencionados bonos ó bilietes serán expendidos al portador en las oficinas de la Sociedad y en las sucursales que al efecto se establezcan, con destino á la compra de géne-

os y mercaderías en los comercios adheridos.
Art. 6.º Los billetes que se expendan por la Sociedad en sus licinas centrales ó en l SHORE jeados a metálico por las Cajas de la misma, siempre que sean presentados por los mismos dueños ó representantes legítimos de los comercios adheridos conforme al artículo anterior, bajo las condiciones estipuladas en el contrato que ha de otorgarse con cada uno de los mismos, y de ningun modo los presentados por otras personas distintas de los indicados dueños ó re-

presentantes de los comercios referidos.

Art. 7.º La duracion de la Sociedad será de 90 años, contades desde la fecha de la constitucion de la Sociedad.

# TÍTULO II.

Del capital social, de las acciones y de los accionistas.

Art. 8.º El capital social será de un millon de pesetas, representado por 2 000 acciones de 500 pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo siempre que convenga à los intereses de la Sociedad.

Art. 9.º Las acciones serán al portador y estarán representadas por láminas talonarias numeradas correlativamente, selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el Presidente, Director y Administrador, y en ellas se harán constar los dividendos parciales que se satisfagan.

Art. 40. El valor nominal de las acciones se hará efectivo por dividendos que no excederán del 10 por 100, y con intervalo siempre del uno al otro de 30 dias por lo ménos, prévio aviso publicado con 15 dias de anticipacion en dos periódicos de esta Corig.

Art. 41. El pago de los dividendos activos se verificará en el domicilio y Caja de la Sociedad y en las sucursales de provincia.

Art. 42. Las acciones son indivisibles.

Art. 18. Ningun sucesor, causa habiente ni acreedor de los

accionistas podrá provocar intervencion ni secuestro en los bienes de la Sociedad.

Tampoco podrá inmiscuirse en su administracion, debiendo atenerse para justificar sus derechos à los inventarios y balan-ces sociales y à las resoluciones que la junta general y el Consejo de administracion tome legalmente.

Art. 14. Cada accion da derecho á una parte proporcional del activo y de los beneficios de la Sociedad cuando se distribuyan; é impone á su poseedor la obligacion de someterse á estos estatutos, á los reglamentos que en consonancia á los mis-mos se formen, y á los acuerdos de la junta general y del Con-sejo de administracion.

TITULO III.

Del régimen y administracion de la Sociedad.

Art. 45. Regirán y administrarán la Sociedad:

Primero. La junta general.
Segundo. El Consejo de administracion, que lo constituirán los tres socios fundadores que son á la vez actualmente únicos tenedores de la totalidad de las 2.000 acciones del capital social. Tercero. El Director-Gerente.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 16. La junta general legalmente constituida representa á todos los accionistas, y sus acuerdos, tomados con arreglo á los presentes estatutos, son obligatorios para todos ellos. Art. 47. La junta general celebrará reuniones ordinarias y

extraordinarias. Art. 18. Las ordinarias tendrán lugar en el mes de Enero

de cada año. Las extraordinarias se celebrarán en cualquier época del año á propuesta del Consejo de administracion ó á solicitud de uno ó más socios, que representen por lo ménos la quinta parte

de las acciones. La convocatoria se hará por el Director-Gerente, prévio acuerdo del Consejo de administracion, publicándose el anuncio correspondiente en el Boletin oficial y en dos periódicos de esta capital con 45 dias de anticipacion al de la reunion.

Sin embargo, podrá el Consejo reducir este plazo hasta el de tres dias, si así lo exigiera la urgencia del asunto objeto de la deliberacion.

La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida por los socios presentes en la hora préviamente señalada, sea cual fuere el número de ellos.

Art. 19. Para que la junta general extraordinaria se entienda legalmente constituida es preciso que esté representada

la cuarta parte de las acciones emitidas.

Art. 20. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y obligarán á los accionistas ausentes. El Presidente decidirá los empates.

Art. 24. Veinte acciones dan derecho á un voto. Dichas 20 acciones para tomar parte en la votacion deberán depositarse con 48 horas de anticipacion á la celebracion de la junta en las oficinas de la Sociedad.

Art. 22. Los acuerdos de las juntas generales deberán consignarse en actas autorizadas por el Presidente y el Secretario, y se extenderán en un libro especial.

Art. 23. Cuando las Juntas sean extraordinarias las actas contendrán la lista de los individuos que hayan concurrido, con expresion del número de acciones que cada uno represente.

Art. 24. Corresponde á las juntas generales ordinarias: Primero. Examinar y aprobar en su caso los balances, inventarios y cuentas que les sean presentadas en virtud de la

Memoria que les acompañe.

Segundo. Conceder al Consejo de administracion y direccion las facultades que pudieran necesitar para casos no pre-

vistos en los presentes estatutos. Art. 25. Las atribuciones de las juntas generales extraordinarias serán deliberar y resolver concretamente sobre el asunto que haya motivado la convocatoria.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 26. El Consejo de administracion lo formarán los socios fundadores al constituirse la Sociedad, con arreglo al artículo 15 de estos estatutos, sin perjuicio de aumentar el número de Consejeros al que fuere necesario cuando las atenciones del Banco lo exigieren.

Art. 27. En su primera sesion nombrará el Consejo de administracion, de entre sus Vocales, un Presidente, un Director-Gerente y un Administrador.

Art. 28. El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio social dos veces al mes por lo ménos. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votes.

Art. 29. Además de sus ámplias facultades para la administracion de los bienes é intereses de la Sociedad, corresponden al Consejo de administracion las atribuciones siguientes: Primero. Dirigir y desarrollar los negocios en que haya de tomar parte la Sociedad.

Segundo. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos. Tercero. Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias. Cuarto. Acordar, dentro de los límites prescritos por estos estatutos, los dividendos pasivos que deban satisfacerse.

Quinto. Hacer la emision de las acciones y de los bonos ó billetes al portador.

Sexto. Formar el reglamento interior de la Sociedad; fijar los gastos generales de la administracion: nombrar Director-Gerente; determinar la plantilla de empleados; hacer sus nombramientos y acordar su separacion, señalándoles sus atribuciones, deberes y sueldos; la fianza que han de prestar los que convenga que la den, segun sus acuerdos, y la cancelacion de

Sétimo. Nombrar corresponsales, y establecer y suprimir agencias y sucursales.

Octavo. Resolver el aumento ó disminucion del capital social. Noveno. Acordar la fusion de la Sociedad con otras auto-

rizadas por la ley. Décimo. Y ejercer, siempre que sea necesario, la personali-dad jurídica de la Sociedad, que radicará en el Consejo, y po-drá delegarla por virtud de mandato en todos los que hayan de representar á la Sociedad y al Consejo.

# C.

DE LA DIRECCION.

Art. 30. La Direccion inmediata de la Sociedad estará á cargo de un Director-Gerente nombrado por el Consejo de administracion, y disfrutará de los derechos que le conceden los

Será Director-Gerente uno de los Vocales del Consejo de administracion, elegido anualmente por el mismo Consejo.

Art. 31. El Director-Gerente deberá entregar al ser nombrado 400 acciones de la Sociedad en garantía del buen desempeno de su cargo, las cuales no podrá retirar hasta que no hayan sido aprobadas las cuentas relativas al tiempo que desempeñó su cargo.

Art. 32. El Director-Gerente llevará la firma de la Sociedad y representará á ésta en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales; administrará los intereses de la misma; exigirá los dividendos pasivos que el Consejo acuerde; cobrará todas las cantidades que en metálico, valores ó efectos pertenezcan a la Sociedad, y ordenará los pagos que legalmente deben hacerse por la Caja de la Sociedad; propondrá al Consejo la creacion de agencias y sucursales cuando lo estime conveniente, y el nombramiento de corresponsales; podrá suspender en sus funciones á estos, á los agentes y empleados subalternos.

Art. 33. El Director-Gerente redactará la Memoria y balance de caudales que ha de presentarse todos los años á la junta

general.
Art. 34. El Consejo de administración podrá modificar, ampliar o restringir las atribuciones y obligaciones del Director-

Art. 35. El Consejo de administracion podrá renovarse por terceras partes cada cinco años.

Art. 36. El cargo de Consejero será remunerado en la forma establecida por los presentes estatutos

LE LOS INVENTARIOS, BALANCE, RESERVA Y REPARTO DE BENEFICIOS.

Art. 37. Durante los ocho dias precedentes à la junta general estará de manifiesto en el local de la Sociedad el balance de la misma, para que los accionistas puedan examinarlo y pe-

dir cuantas explicaciones crean convenientes y procedan.

Art. 38. De los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado por la junta general se deducirá un 40 por 400 para constituir un fendo de reserva obligatorio y un 25 por 400 para retribuir los trabajos del Consejo y de los Comités.

Del remanente podrá el Consejo proponer à la junta general que se retenga hasta un 5 por 400 destinado á formar un fondo de prevision. El resto se repartirá à las acciones.

Si por efecto de algun negocio especial llegaran à obtenerse.

Si por efecto de algun negocio especial llegaran à obtenerse beneficios extraordinarios, el Consejo podrà destinar sin limita-cion al fondo de reserva la parte que le parezea conveniente.

Ouando el fondo de reserva llegue á importar el 10 por 100 del capital nominal de la Sociedad, podrá disminuirse y aun suspenderse la cantidad destinada á formarle.

Art. 39. El 25 por 400 acordado al Cansejo de administración y á los Comités se distribuirá proporcionalmente en la

forma que acuerde el mismo Consej

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Art. 40. Todo acuerdo de la junta general que tienda amp-dificar el 25 por 400 de beneficios señalado para el Consejo de administración y los Comités ó sucursales, no se llevará à efecto hasta despues de trascurrido el año dentro del cual se

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Art. 44. Cuando ocurran pérdidas que importen la cuarta parte del capital desembolsado, ó llegue el término social, el Consejo de administracion deberá convocar á junta general extraordinaria para que decida la continuacion ó liquidacion de la Soviedad. Art. 42. La Sociedad podrá disclueros además er cualquier

tiempo y circunstancias en que asi le acuerde la junta general extraordinaria legalmente constituida.

Art. 43. Cuando se acuerde ó proceda la disolucion de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidacion, las personas que en union del Consejo han de formar la Comision liquidadora y la resumeracion que ésta deba percibir.

PAGO DE DIVIDEMBOS.

Art. 44. Los dividendos activos, tanto por beneficios como Art. 44. Los dividendos activos, tanto por benencios como por devolucion del capital, que dentre de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fueren reclamados per los poseedores de las acciones, se considerarán renunciades per éstos, y se agregarán al haber comun, ain que haya lugar á reclamacion ulterior.

Art. 45. Toda cuestion ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidacion surgiere con cualquier accionista, será sometida pero dirimirla al juicio de amigables componedores, nombrados con arreglo à lo preven-do en el tit. 5.°, art. 827 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

El laudo arbitral será obligatorio para ambas partes, balo la multa de 5.000 pesetas, que, sin perjuicio de su cumplimianto, deberá pagar el que pretendiere sestraerse á su fallo.

# DISPOSICIONES TRAMSETORIAS.

Art. 46. Les señores etorgantes, como únicos fundaderes de esta Sociedad, quedan autorizados:

I. Para firmar el acta notarial de constitución del Banco con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. II. Para distribuirse el número de acciones de que consta el

capital social. III. Formar y constituirse en Cansejo de administracion, hacer los demás nombramientos que juzguen necesarios.

IV. Cumplir todos los requisitos necesarios con areglo à la

legislacion vigente, para verificar todas las gestiones y acros que sean necesarios para la constitución definitiva de esta Sociedad.

Y para que igualmente hagan y lleven á cabo cuanto soa necesario à fin de constituir y organizar el Consejo, Directores y Administradores hasta poner en funciones el Banco Familiar en el más breve plazo que los sea posible. A cuyo efecto así queda convenido.

Tales son los estatutos y disposiciones con arreglo á las cuales los señores comparecientes usando de su derecho fuedan la Sociedad anónima de emision, crédito y fomento, titulada Banco Familiar, y quieren que sea su ley fundamental, quedando sujetos á ella los fundadores y cuantos accionistas constituyan en cualquier época la Sociedad, sin excepcion alguna, y salvo la facultad de medificar los estatutos que compete à la junta general, segun en los mismos queda consignado.

Les señores otorgantes se obligan a estar y pasar en todo tiempo por la estabilidad y firmeza de esta escritura con arreglo a derecho, con sumision expresa á los Tribacales de esta capital que designan para oir todas las notificaciones y practicar las demás diligencias á que pueda dar lugar.

Se dvierte á los señores otorgantes:

Primero. Que esta escritura deberá presentarse en la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes de esta capital dentre del termino de 30 dias para el pago del que devenga la Hacienda, dentro del plazo que determinan la ley de 31 de Diciembre último y su reglamento.

Segundo. Que tambien deben presentarse para su inscripcion en el Registro público de comercio del Gobierno civil de esta provincia, en cumplimiento del art. 25 del Código de Comercio con las circunstancias de los 275 y 290, bajo las penas que en otro caso establece dicho Código. Habiéndoseles enterarado tambien de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo

de 1880 sobre inscripcion provisional dentro del término de 15 dias en dichos Registros de las escrituras de esta clase, aunque no contengan la nota de haber pagado el impuesto de derechos reales ni la de estar exentas de dicho pago, à calidad de llenar despues dichos requisitos, en cuyo caso se convertirá en definitiva la inscripcion que se hiciere por si tuvieren necesidad de practicar lo mandado en esta disposicion, atendido lo peren-

En fé de lo cual así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son: D. Antonio Sanchez Herranz y Don Enrique Lopez y García, de esta vecindad, prévia lectura que les hice, y enterados de su derecho para leerlo por sí. De todo lo cual doy fé.—Juan Villalobos.—Nicolás Villalobos.—José Villalobos.—José Villalobos.—José Villalobos.—José Parigue Lorge y García.—Sic Villalobos.—Antonio Sanchez.—Enrique Lopez y García.—Signado: José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Es primera copia de su matriz, á cuyo otorgamiento fuí presente, y queda al núm. 28 de mi pretocolo corriente. En fé de lo cual, y de quedar anotada la signo y firmo para el Banco Familiar en un pliego de la clase 1.°, núm. 8.888 del sello 41.°, habilitado para la clase 12.°, números 4.440.458 al 475 inclusive, por mí rubricados y sellados en Madrid à 47 de Febrero de 1882.—José Gonzalo de las Casas, Notario público.

ACTA.

Número 29.—En la M. H. villa y Corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1882. Ante mi D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Escribano de Cámara de S. M., vecino y Notario de esta capital y del ilustre Colegio territorial de la misma, reesta capital y del ilustre Colegio territorial de la misma, requerido al efecto, hallándose reunidos los Sres. D. Juan Villalobos y Arias, de 46 años, soltero, empleado y propietario, de esta vecindad, con cédula personal, expedida por el Jefe económico de esta provincia el 3 de Setiembre del año último al número 798; D. Nicolás Villalobos y Arias, de 43 años, easado, propietario, de igual vecindad, con cédula fecha 1.º de Octubre del mismo año, núm. 1.371, y D. José Villabos y Arias, de 41 años, viudo, empleado particular, de la misma vecindad, con cédula fecha 20 de Agosto del propio año, núm. 7.239.

Del conocimiento, profesiones y vecindad de dichos señores doy fé. Y asegurando y apareciendo hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto expusieron lo siguiente:

gal necesaria para concurrir á este acto expusicron lo siguiente:

1. Que por escritura de esta misma fecha ante mi otorgada, han fundado la Sociedad anónima titulada Banco Familiar, con sujecion al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, y con arreglo á los estatutos contenidos en la misma estatutos contenidos en la misma escritur.

2.º Que conforme al art. 46 de los mismos estatutos y al 3.º de dicha ley de 49 de Octubre, han resuelto constituir en este acto la referida Sociedad anónima, y llevándolo á efecto, lo verifican con los siguientes acuerdos:

Primero. Las 2.000 acciones del capital social de á 500 pesetas cada una, importantes un millon de pesetas, se han distribuido y pertenecen á los tres socios fundadores en la proporcion siguiente:

D. Nicolás Villalobos y Arias, setecientas cincuenta.  D. Juan Villalobos y Arias, setecientas cincuenta.  D. José Villalobos y Arias, quinientas	750 750 500
Тотац	2.000

Total dos mil acciones, igual á las emitidas por el art. 8.º

Segundo. Queda constituido el Consejo de administracion, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del art. 45 y en

los 26 y 27, en esta forma: Presidente, D. Nicolás Villalobos y Arias. Director-Gerente, D. Juan Villalobos y Arias. Administrador, D. José Villalobos y Arias.

El Consejo de administracion queda pues constituido, y funcionará en adelante con arreglo á los estatutos con todas las facultades que le corresponden.
Queda constituido asimismo el Banco Familiar, cuyo do-

micilio es, como queda dicho, en esta Corte, calle de Leganitos, número 47, cuarto principal.

Tercero. El Consejo de administracion dictará todos los

acuerdos y disposiciones que sea necesario para el desarrollo de la Sociedad.

Y para que todo conste de un modo solemne, se levanta la presente acta de constitucion, que lei integramente à los refe-

presente acta de constitucion, que lei integramente à los referidos señores, y hallándola conforme la firman, de todo lo cual doy fé.—Juan Villalobos.—Nicolás Villalobos.—José Villalobos.—Signado: José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Concuerda literalmente con su original que se halla al número 29 de mi protocolo corriente. En fé de lo cual y de quedar anotada expido esta copia, que signo y firmo para el Banco Familiar en dos pliegos del sello 9.º, habilitado para la clase 40.º, números 431.448 y 49, en Madrid á 47 de Febrero de 1882.—Signado: José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.—Es copia, Gonzalo de las Casas.

X—4054 pia, Gonzalo de las Casas.

# Mercurio.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el dia 28 del corriente, à las ocho de la noche, en la calle de la Cruz, núm. 23, principal.

El Presidente, Damian Fuentes.

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilógramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 1'85 á 1'90 pesetas el kilógramo. Lomo, á 2'50 pesetas el kilógramo. Lomo, á 2'50 á 4 pesetas el kilógramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilógramo. Pan, de 0'44 á 0'36 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0'70 à 1'60 pesetas el kilógramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilógramo. Arroz, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilógramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilógramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilógramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilógramo. Cok, de 0'07 à 0'08 pesetas el kilógramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilógramo. Patatas, de 0'42 á 0'20 pesetas el kilógramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'30 el decálitro. Vino, de 0'78 à 0'84 pesetas el litro, y á 7 el decálitro. Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilógramo.

Petrólco, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y á 6.20 el decá-

Trigo (precio medio), á 29'74 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 45'66 pesetas el hectólitro. Reses degolladas.—Terneras, 435.

Su peso en kilógramos...... 6.367

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esto capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cénis.
Toledo Segovia Norte Bilbao Aragon Valencia Mediodía	5.010°71 1.724°46 557°77 2.122°14		381'10 2.681'80 4.344'40

Madrid 24 de Febrero de 1882.

#### Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Febrero de 1882, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.			
FONDOS FUDINGOS.	Dia 23	Dia 24.		
Renta perpétua al 3 por 400 interior	28'05	28'02 412-10-15-05 28 010		
á plazo.	28'25	28'35-37 1 <sub>1</sub> 2-30   28'27 1 <sub>1</sub> 2-25 fin p.		
no publicado pequenos.	2840	28'20 fin prox.		
Idem id. exterior	29.90	28'42 1 <sub>1</sub> 2 28'80-90-29 0 <sub>1</sub> 0 28'98-97 1 <sub>1</sub> 2		
Deuda amortizable al 2 por 100 interior pequeños	» 49 0[0			
Obligaciones generales por ferro-carriles de 100 peretas, al 6 por 409	55'60	55'30-60-70-50-45 56'25 pr. 4 610		
Idem de 5.000 pesetas	<b>55</b> ·35	fin cor.		
Títulos provisionales de Dauda amortizable al 4 por 400	S2 e10	82 0[0-83'25-81'75 81'50		
pequeños. no vublicado.	82'50	82'50-25-82 0 <sub>[</sub> 0 81'50		
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	10045	400 20-25-45 400 010		
no publicado Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	100'25	æ		
anual	442 0 <sub>[</sub> 0	402°25 443 070-442°50 442 070		
no publicado. Idem del Banco Hipetecario de España.	440 0 <sub>[0</sub>	435-434-430 0 <sub>1</sub> 0		
Idem del Banco de Castilla	455 010 455 010	445 070 d. 473-480 070		
nes y Mercados de Madrid	403 Oro	79		
Obligaciones de la misma	* Olo	25 39		

# Cambies oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	Beneficio.		DAÑO.	BENEFICIO.
472	-		7	***************************************	
Albacete	Par.	10	Logroão	par.	<b>39</b>
Alcoy	15	418	Lorea	# j &	38
Alicante	79	418	Lugo	Dur.	t te
Almería	3)	118	Málaga	par.	i ii
Avila	4 (4	b	Murcia	par.	
Badajoz	29	478	Orense	par.	
Barcelona		5լ8	Oviedo	2	474
Béjar	479		Palencia	, . N	478
Bilbao	par.	)e	Palma Mall.	par.	
Búrgos	par.	· ·	Pamplona	par.	19
Cáceres	414	7.	Pontevedra.	par.	B
Cádiz	.60	13	Reus	par.	12 <del>-</del>
Cartagena	<b>39</b>	9.8	Salamanca	1/4	N9
Castellon	æ	478	S. Sebastian.	Par.	
Ciudad-Real.	1∤4		Santander		218
Córdoba	79	418	Sta. Cruz Tfe.	par.	
Coruña	50	1[4,	Santiago	par.	19
Grenca	472	<i>t</i>	Segoria	par.	) w
Forrol	par.		Sevilla	- 2	474
Gerona	par.	30	Soria	4 [4	, a
Gijon	par.	) is	Tarragona	19	478
Granada	1[8	2	Terusi	par.	
Guadalajara.	414	i ie	Toledo	414	
Haro	412	*	Tudela	472	
Auelva	20	4 41.0	Valencia		418
H1350a	72	8]3	Valladolid	par.	34
Jaen	par.		Vigo		478
Jerez Front.	.to	418	Vitoria	par.	,0
Leon	par.		Zamora	474	
Lérida	gar,	7	Zaragoza	3	414
Linares	par.	12		-	1

# Bolus extranjeras.

parís 23 de febrero.

			- /	- ~-						
Fondos españoles	3 D I	por 1 por 1 auda lem id bliga:	00 a 00 a a 1. ea	ate ate rs. i	rior rior nte: ior.	rior.	 • • •	<b>a a a a</b>	26 4[4.	
	. •	19.33	le C	ubo	• • •		 	á	500'00.	
Fondos franceses	{ 3 5	por s	190. 190.	• • • •	***		 •••	র্জ <b>গ্র</b>	82'90. 414'90.	
Consolidados	ias	lases.	<b></b>				 	á	400 B:46	

Cambios oficiales sobre plazas extraujeras. Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'29. París, a 8 dias vista, fr., 4'90.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Febrero de 1882.

HORAS.	ALTURA  del barómetro reducida á 0° y en milimetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.  TERMÓMETRO.  Seco. Humedacido.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO
6 de la m 9 de la m \$2 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	714'19 715'18 714'88 714'88 713'22 713'31	5'9 9'1 16'2 18'8 14'2 10'7	2'8 5'9 40'0 40'8 8'2 5'8	S. O O	Idem Idem B.ª lig.ª Calma	Als nuboa
Idem mi	atura máxin nima Diferencia	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	re, á la s	ombra	••••••	49'7 4'4 45'6
Idem id.	tura máxin dentro de Diferencia	una esfer	a de crist	al	••••••	49'8 25'2
tierra Idem mí	tura máxin vegetal ó la nima id Diferencia.	borable.				25'7 2'4
	d del vien					456
Altura io	n barométr l., con resp	ecto á la	media ar	iual, á l	as nueve	
	ı las última:					- <del>-</del> -0-1

Despachos telegráficos recibiãos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsulo el dia 24 de Febrero de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al ni- vel del mar en milimetros	Tempera- tura en grados centesi- males,	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del ciclo.	Estado de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Pontevedra	768' <b>3</b> 769 2 766'4 763'4 765'1 765'3	16'4 16'8 12'8 13'4 15'2 17'0	S. O S. E S. E	Brisa Idem Idem	Casi cub.*. Nuboso Casi cub.*. Cubierto Idem Nuboso	Tranq.* Idem. Rizada.
Oporto Lisboa (8 h.). Cáceres Badajoz	768'3 769'6 <b>7</b> 68'1	47'4 42'5 44'5 44'0	E	Brisa Viento .	Cubierto Idem Nuboso Idem	Tranq.* Idem. *
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	771'4 770'8 769'8 772'4	40'7 43'6 43'0 8·8	E N. E S. E N. E	Calma. V. fte.	Despejado, Idem Idem Idem	n G:oleai
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	770 6 774:0 773:2 772:5 772:5 770:3	9'4 42'2 8'4 42'0 44'8 40'8	S. K O. S. O. N. E	Idem Brisa Idem	Idem Idem Idem	Tranq.
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valiadolid Salamanca	774'6 >> 770'8 772'5 772'0 769'1	511 610 8 5 4040 444	N. E	Brisa Idem		30 30 30 30 30
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	778'7 778'6 778'9 777'4	9:5 8:0	0. N. O. 0	Idem	Casi cub.°. Nubeso Idem Nubes	30 30 30 30

Forman parte de este número los pliegos 9 y 10 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

# SANTOS DEL DIA.

San Cesareo, confesor; San Félix, Papa, y Santa Elena. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL -A las ocho y media. -Turno 1.º par. = Lucia de Lamermoor.

TEATRO ESPAÑOL. -- A las ocho y media. -- Turno 2.º par.-El mal Apóstol y el buen ladron.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Los magyares. Baile de máscaras de una á la madrugada.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.— Juana, Juanita y Juanilla.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2. La elocuencia del silencio.—El muerto al hoyo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La plaza de Anton Martin.—Caer de pié.—Don Abdon y Don Senen .- Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3. imper.— El nombre obliga.—Llovido del ciclo.—El país de las gangas.

TEATRO MARTIN.-A las ocho y media.-Bienaventurados los que lloran....-El vecino de enfrente.

IMPRENTA NACIONAL.